



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 055-GADMLA-2025.

DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION
DUP NRO. 035-GADMLA-2023.

ING. ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos



descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”.

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el Art. 53 ibídem prescribe: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el Art. 54 ibídem manifiesta: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales ... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente ...”.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo ...”.



Que, el inciso primero del Art. 446 ibídem respecto de la Expropiación expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el inciso primero del Art. 447 ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará..."

Que, el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley ..."

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"

Que, el Art. 118 ibídem, expresa: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"

4



Que, el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa..."

Que, bajo la concepción de que la administración pública, se encuentra al servicio de la ciudadanía y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos que tiene la población del cantón Lago Agrio.

*Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, mediante Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: "**Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA, con clave catastral 2101500700362, junto a la lotización Rosita Alvarado, de la ciudad de Nueva Loja del Predio Nro.362 del Polígono Nro.70. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: En 44,62 metros, con el predio Nro. Catastrado o Registrado Sur: En 44,62 metros, con el predio Nro. 2101500700363. Este: En 24,56 metros, con el predio Nro. 2101500541103. Oeste: En 24,56 metros, con el predio Nro.2101500700369. Dando una superficie total del predio a ser expropiado según el levantamiento del Consultor de 1.096,11 metros cuadrados. Área de terreno que será utilizada para la ejecución del proyecto Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos**".*

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, el señor Secretario General del GADMLA procede a Notificar a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio Encargada, así como al señor Toni José Rojas Castillo y esposa, con la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, en la cual el señor Alcalde Resuelve Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los antes mencionados señores, lote de terreno con clave catastral 2101500700362, ubicado junto a la Lotización Rosita Alvarado, predio Nro. 362, polígono Nro. 070, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

*Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, la señora Registradora de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sienta la **RAZON DE INSCRIPCIÓN**, donde queda inscrito el precedente acto de **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**, en el Tomo: Seis, Folio: Ciento ochenta y seis, bajo el número: Ciento ochenta y seis, anotada en el Repertorio General número: Cuatro mil ochocientos ochenta*



y nueve, del Libro de Actos Administrativos. Expropiado: Rojas Castillo Toni José; Expropiador: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio. Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023.

Que, con fecha 7 de junio de 2024, el señor Toni José Rojas Castillo y Gloria Amanda Castillo Reyes, acuden a Procuraduría Síndica del GADMLA, a la Audiencia señalada en la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023, a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes, respecto al valor a recibir por la afectación de un área de su lote de terreno. Vale decir que **el señor Toni José Rojas Castillo y esposa, sin presión de ninguna naturaleza manifestaron estar de acuerdo con el valor a recibir, esto es la cantidad de \$. 3.436,32 donde se encuentra incluido el incremento adicional de hasta el 10%**, una vez que se suscriba la correspondiente escritura de transferencia de dominio por expropiación, además están dispuestos a reconocer sus firmas y rúbricas que impondrán en los documentos que les correspondan firmar.

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante Memorando Nro. 199-PSM-GADMLA-2024, el Subprocurador Síndico Municipal se dirige al Director de Planificación, **solicitando se verifique la superficie del área de terreno a expropiarse y se incorpore al expediente el Certificado de Gravamen que corresponde**, toda vez que la superficie a expropiar no coincide con el certificado incorporado al expediente; esto en virtud de que el señor Toni Rojas Castillo manifiesta que al momento de realizar la escritura de transferencia de dominio por expropiación, se dio cuenta que en el certificado de gravamen que se adjunta al expediente consta inscrita una hipoteca del Banco Nacional de Fomento, es cuando se da cuenta que se trataba de un certificado de un terreno que tiene en otro barrio.

Que, con fecha 23 de marzo de 2025, mediante Memorando Nro. 108-PSM-GADMLA-2025, el Subprocurador Síndico Municipal se dirige al Director de Planificación, insistiendo se de contestación al Memorando Nro. 199-PSM-GADMLA-2024 de fecha 17 de junio de 2024; **esto con la finalidad de proseguir con el trámite de Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, de un área de terreno que es de propiedad del señor Toni José Rojas Castillo. Una vez evacuada la diligencia solicita se remita el expediente a Procuraduría Síndica en el menor tiempo posible, esto con la finalidad de continuar con el proceso expropiatorio.**

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, emite el Informe Nro. 044-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2025, en respuesta a los Memorandos de Procuraduría Síndica Nros: 199-PSM-GADMLA-2024, de fecha 17 de junio de 2024, y 108-PSM-GADMLA-2025, de fecha 23 de marzo de 2025, que en lo principal **se solicita que se realice un informe técnico motivado dando respuesta a lo solicitado por Procuraduría**



Síndica, en el sentido de que se identifique con precisión el certificado de gravamen que coincida con la superficie del terreno a expropiar. El Especialista de Proyectos, en lo principal, luego de incorporar un certificado de gravamen de un lote de terreno de propiedad del señor Toni Rojas Castillo, mismo que tiene una cabida de 9.985,07 metros cuadrados, y más datos que contiene su informe, sugiere: "que, a través del Departamento Legal Municipal, se elabore y perfeccione el Proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación, de acuerdo al Marco Legal vigente, del área de terreno de 1.096,11 metros cuadrados, de propiedad del Sr. Toni José Rojas Castillo...". Referido informe remite al Director de Planificación para que continúe el proceso; cuando debía solicitar se remita el expediente a Procuraduría Síndica, para realizar el trámite que corresponde, es decir derogar y dejar sin efecto la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023.

Que, con fecha 7 de junio de 2025, mediante Memorando Nro. 138-GADMLA-2025, el señor Alcalde dispone a Procuraduría Síndica que proceda a elaborar la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, para la construcción del Paso Lateral de la Ciudad de Nueva Loja, del predio de propiedad del señor Toni José Rojas Castillo, esto de conformidad al Informe Nro. 013-DP-GADMLA-2025, suscrito por el Director de Planificación.

Que, con fecha 23 de junio de 2025, mediante Informe Nro. 234-PSM-GADMLA-2025, el Procurador Síndico del GADMLA, con la finalidad de dar respuesta al Memorando Nro. 138-GADMLA-2025, del señor Alcalde, que dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, del área de terreno del señor Toni José Rojas Castillo. El procurador Síndico en lo fundamental indica que, el Especialista de Proyectos en fecha 28 de marzo de 2025, elabora su Informe Nro. 044-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2025, dando respuesta al requerimiento de Procuraduría Síndica, esto es, de que se identifique con exactitud el certificado de gravámenes que coincida con la superficie del terreno a expropiarse; pero sucede que referido informe continúa el proceso hasta perfeccionar un nuevo trámite de Declaratoria de Utilidad Pública; cuando lo correcto era que Planificación remita el expediente a Procuraduría Síndica, para elaborar el correspondiente informe y solicitar al señor Alcalde, disponga la elaboración de un Proyecto de Resolución Administrativa, para revocar y dejar sin efecto la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023. Por consiguiente se recomienda: "4.1.- De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, se recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023 y se proceda con el trámite correspondiente".

Que, con fecha 24 de marzo de 2025, el señor Alcalde sumilla el documento que contiene el Informe Nro. 234-PSM-GADMLA-2025, de fecha 23 de junio de 2025,



realizado por el Procurador Síndico del GADMLA, disponiendo se proceda con la elaboración del Proyecto de Revocatoria de Resolución.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de máxima autoridad administrativa.

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger el Informe Nro. 234-PSM-GADMLA-2025, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que en lo fundamental manifiesta que el Especialista de Proyectos en fecha 28 de marzo de 2025, elabora su Informe Nro. 044-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2025, dando respuesta al requerimiento de Procuraduría Síndica, esto es, de que se identifique con exactitud el certificado de gravámenes que coincida con la superficie del terreno a expropiarse; mas sucede que referido informe continua el proceso hasta perfeccionar un nuevo trámite de Declaratoria de Utilidad Pública; cuando lo correcto era que Planificación remita el expediente a Procuraduría Síndica, para elaborar el correspondiente informe y solicitar al señor Alcalde, disponga la elaboración de un Proyecto de Resolución Administrativa, para revocar y dejar sin efecto la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, toda vez que el certificado de gravámenes que consta en el expediente al inicio del presente trámite, corresponde a un lote de terreno, que si bien es cierto, es de propiedad del señor Toni José Rojas Castillo, pero tiene una cabida de 900 metros cuadrados, cuando el área a expropiarse es de 1.096,11 metros cuadrados, no así el certificado de gravámenes que Planificación ahora incorpora al expediente, tiene una superficie de 9.985,07 metros cuadrados. Por lo tanto para realizar una nueva declaratoria de utilidad pública, se debe derogar la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023.

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, mediante la cual el suscrito en fecha 9 de noviembre de 2023, Resolvió: *"Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los señores ROJAS CASTILLO TONI JOSE y CASTILLO REYES GLORIA AMANDA, con clave catastral 2101500700362, junto a la lotización Rosita Alvarado, de la ciudad de Nueva Loja del Predio No.362 del Polígono No.70. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: En 44,62 metros, con el predio No Catastrado o Registrado Sur: En 44,62 metros, con el predio Nro. 2101500700363. Este: En 24,56 metros, con el predio Nro. 2101500541103. Oeste: En 24,56 metros, con el predio Nro.2101500700369. Dando una superficie total del predio a ser expropiado según el levantamiento del Consultor es de 1.096,11 metros cuadrados. Área de terreno que será*

utilizado para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios”.

Art. 3.- Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución al señor TONI JOSE ROJAS CASTILLO Y GLORIA AMANDA CASTILLO REYES, propietarios del área de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa Nro. 055-GADMLA-2025, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 035-GADMLA-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023.

Art. 4.- Una vez que el bien vuelva a su estado anterior, se dispone a **Procuraduría Síndica, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el suscrito, en Memorando Nro. 138-GADMLA-2025, de fecha 7 de junio de 2025**, esto es, que se elabore la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública, de un área del predio de mayor extensión, de propiedad del señor Toni José Rojas Castillo y esposa.

Art. 6.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el **30 de junio de 2025**. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 30 días del mes de junio de 2025. Lo Certifico.

Abg. Wilmer Anastacio Zambrano Guerrero.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA (E).

